

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720200021100
Ejecutante	Mercedes Silva de Pinzón
Ejecutado	Luis Francisco Pinzón Vega

La copia de la diligencia de modificación de cuota alimentaria a cónyuge Historia Nro. 074- 2002, de la Comisaria de Única de familia de Zipaquirá, realizada por las partes el **02 de septiembre de 2010**, contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, provienen del ejecutado y constituyen plena prueba en contra del mismo.

En tal virtud, el juzgado con fundamento en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., y como la demanda que se presenta a través de apoderada judicial, reúne las exigencias formales de Ley, libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la señora **MERCEDES SILVA DE PINZÓN** y en contra de su cónyuge **LUIS FRANCISCO PINZÓN VEGA**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1.- Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$318. 699.00), correspondiente al saldo insoluto del valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado en el mes de octubre de 2014.

2.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$493. 710.00), correspondiente al saldo insoluto del valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado en el mes de noviembre de 2014.

3.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (493. 710.00), correspondiente al saldo insoluto del valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado en el mes de diciembre de 2014.

4.- Por la suma de quinientos trece mil cuatrocientos noventa y seis pesos M/CTE (513. 496.00), correspondiente al valor de la cuota de la prima adecuada por el ejecutado en el mes de diciembre de 2014.

5.- Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$6.165.120), correspondiente al valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado en los meses de enero a diciembre de 2015, por valor de \$513. 760.00 c/u.

6.- Por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.064. 580.00), correspondiente al valor de la cuota de la prima adecuada por el ejecutado en el mes de junio y diciembre de 2015, por valor de \$532. 290.00 c/u.

7.- Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$6.596.760), correspondiente al valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado en los meses de enero a diciembre de 2016, por valor de \$549.730.00 c/u.

8.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.136. 654.00), correspondiente al valor de la cuota de la prima adecuada por el ejecutado en el mes de junio y diciembre de 2016, por valor de \$568. 327.00 c/u.

9.- Por la suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$7.058.640), correspondiente al valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado en los meses de enero a diciembre de 2017, por valor de \$588. 220.00 c/u.

10.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$1.202.010), correspondiente al valor de la cuota de la prima adecuada por el ejecutado en el mes de junio y diciembre de 2017, por valor de \$601.005 c/u.

12.- Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$7.475. 160.00), correspondiente al valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado en los meses de enero a diciembre de 2018, por valor de \$622.930.00 c/u.

13.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.251.172), correspondiente al valor de la cuota de la prima adecuada por el ejecutado en el mes de junio y diciembre de 2018, por valor de \$625.586 c/u.

14.- Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$7.923. 720.00), correspondiente al valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado en los meses de enero a diciembre de 2019, por valor de \$660. 310.00 c/u.

15.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.290.960.), correspondiente al valor de la cuota de la prima adecuada por el ejecutado en el mes de junio y diciembre de 2019, por valor de \$645.480 c/u.

16.- Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$8.484. 000.00), correspondiente al valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado en los meses de enero a diciembre de 2020, por valor de \$707. 000.00 c/u.

17.- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CATORCE MIL M/CTE (\$1.414.000.00), correspondiente al valor de la cuota de la prima adecuada por el ejecutado en el mes de junio y diciembre de 2020, por valor de \$707.000 c/u.

18.- Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$4.390. 470.00), correspondiente al valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado en los meses de enero a junio de 2021, por valor de \$731. 745.00 c/u.

19.- Por las cuotas alimentarias que se causen hacia el futuro hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art. 88 y 431 inciso 2º del C.G.P.).

20.- Por los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual) desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago de las mismas (art. 1617 del C.C.).

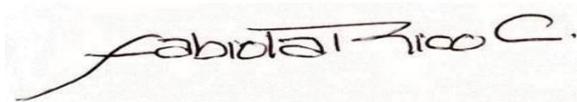
21.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación al ejecutado, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ADVIRTIÉNDOLE que cuenta con un término de cinco días para pagar y/o diez días para proponer excepciones.

Se reconoce a la Dra. SANDRA PATRICIA GÓMEZ PRIETO como apoderada judicial de la ejecutante, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 069 De hoy 03/05/2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720200021100
Ejecutante	Mercedes Silva de Pinzón
Ejecutado	Luis Francisco Pinzón Vega

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares contenidas en la demanda y en el anterior escrito allegado con la misma, conforme las previsiones del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Primero: Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN del **VEINTIUN POR CIENTO (21%)** de la PENSION MENSUAL, LAS PRIMAS Y DEMÁS EMOLUMENTOS, que perciba el ejecutado **LUIS FRANCISCO PINZÓN VEGA**, previo los descuentos de ley, por parte de COLPENSIONES. Dineros que deben ser descontados por el pagador de dicha entidad y consignados la cuenta a órdenes y para el presente asunto por intermedio del Banco Agrario Sección Depósitos Judiciales, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. OFICIESE.

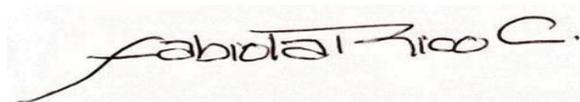
Se limita la anterior medida a la suma de \$ **100'000. 000.00**.

Con miras a garantizar el pago de la cuota mensual de la ejecutante y teniendo en cuenta su avanzada edad, se ordena que a partir de la mesada correspondiente del 1º al 31 de marzo de 2022 y así sucesivamente cada mes, COLPENSIONES consigne la cuota alimentaria equivalente a \$805.431 para el año 2022, a la cuenta de ahorros Nro. 245251190857 del Banco COLMENA de la señora MERCEDES SILVA DE PINZON identificada con la C.C. 21.162.550 de Zipaquirá.OFICIESE.

Se deja claridad a las partes, que, entre el valor de la cuota alimentaria y el porcentaje embargado, no se supera el 50% permitido por la ley. **OFICIESE** a COLPENSIONES INDICANDO LO ANTERIOR.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 069	De hoy 03/05/2022
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de Mayo de dos mil veintiuno (2022)

Clase de proceso	Impugnación de la Paternidad acumulada con Investigación de la Paternidad
Radicado	11001311001720220012500
Demandante	Jessica Valencia Muñoz
Demandado	Fredy Arturo Barón Lizarazo y Cèsar Andrés Cely Garzón

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y al haberse subsanado en tiempo, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD ACUMULADA CON INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, que a través de apoderado judicial, promueve la señora **JESSICA VALENCIA MUÑOZ** (en representación de su mejor hijo **SAMUEL BARÓN VALENCIA**,) en contra de **FREDY ARTURO BARÓN LIZARAZO** (demandado en Impugnación de la Paternidad) y en contra de **CÈSAR ANDRES CELY GARZÓN** (demandado en Investigación de la Paternidad).

En consecuencia imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso declarativo verbal consagrado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las partes demandadas por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Sería del caso ordenar la práctica científica y especializada de **ADN**, a las partes involucradas en este asunto, pero como quiera que con la demanda se allegó dicha prueba, por parte del señor **FREDY ARTURO BARÓN LIZARAZO** la cual fue practicada por los servicios Médicos Yunis Turbay (Instituto de Genética) la misma será tenida en cuenta en la oportunidad procesal pertinente (art. 386 numeral 2º del C.G.P.).

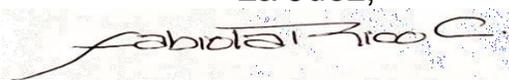
De otra parte se ordena la práctica de la prueba de ADN al menor **SAMUEL BARÓN VALENCIA** junto con su progenitora **JESSICA VALENCIA MUÑOZ** y el demandante **CÈSAR ANDRÉS CELY GARZÓN** (demandado en Investigación de la Paternidad).

Notifíquese este proveído al Defensor de Familia adscrito al Juzgado, conforme a los lineamientos del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería jurídica al **Dr. MARCO ANTONIO PEREZ JAIMES**, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, en la forma y fines del poder de sustitución conferido al mismo por el Dr **LUIS CARLOS HERRERA GALLARDO**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr
JGSR

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 69 De hoy 03/05/2022
El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

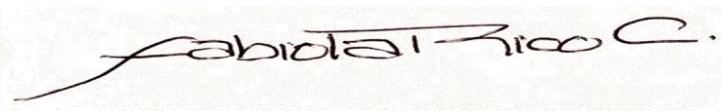
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017-2018-00346-00
Causante	María Yolanda Rozo Pulido

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho,
DISPONE,

Por secretaria, requiérase a los interesados para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por la DIAN, ya que la fecha no se ha podido continuar con el trámite del proceso, hasta tanto no se obtenga respuesta de la DIAN, dando cumplimiento a lo ordenado al artículo 844 del E.T.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 069
De hoy 03/005/2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

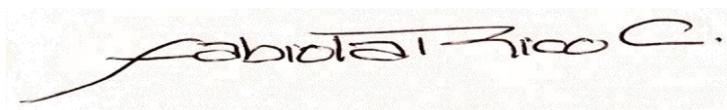
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
Radicado	110013110017-2019-00096-00
Demandante	Eudocia Olaya Quimbaya
Titular del Acto Jurídico	Lina Valentina Rocha Olaya

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se le indicada a la interesada que revisado el plenario no se encontró ningún auto de fecha 31 de enero de 2022, además no se está ordenado la visita social, por lo que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 4 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 069 De hoy 03/005/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017-2013-00776-00
Causante	Mario Husid Ferro

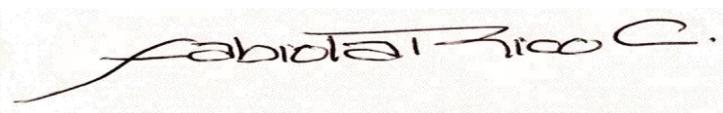
Atendiendo el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE,

Tenga en cuenta el memorialista que dentro del plenario se emitió sentencia de aprobatoria del trabajo de partición de fecha 17 de noviembre de 2021, el cual fue corregido por auto de fecha 13 de diciembre de 2021.

De otra parte, por secretaria expídase las copias autenticad, solicitadas, de conformidad con el artículo 114 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 069
De hoy 03/005/2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

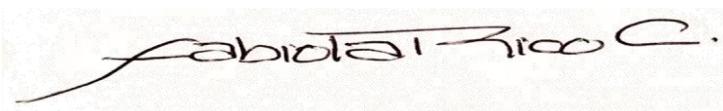
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017-2011-00698-00
Causante	Oscar Castellanos Pulido

Atendiendo el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE,

Por secretaria nuevamente por los medios más expedito, requiérase por cuarta vez al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, a fin de que se sirva indicar el trámite dado a los oficios No. 0788 del 13 de marzo de 2020, 0555 de fecha 09 de mayo de 2021 y 18 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 069
De hoy 03/005/2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

J.R.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017-2011-00698-00
Causante	Oscar Castellanos Pulido

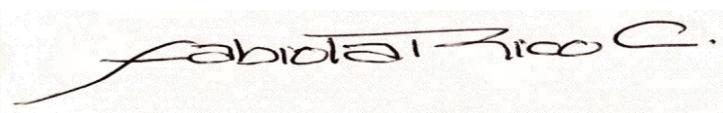
Atendiendo el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE,

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO, por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá D.C., con auto de ponente de hiciera la H. Magistrada, Dra. NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ, en el proveído de fecha 23 de marzo de 2022.

Así las cosas, por secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la decisión tomada por el Superior de fecha 23 de marzo de 2022, y una vez cumplido lo anterior, contabilicen los términos indicado en el numeral cuarto del referido auto.

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, ingrese el proceso al despacho para señalar fecha para continuación de la audiencia de inventario y avalúos adicionales.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 069 De hoy 03/005/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

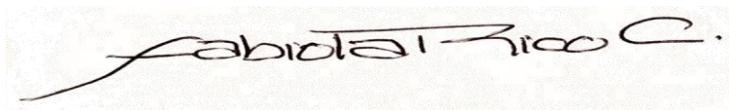
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Filiación y Petición de Herencia
Radicado	110013110017-2010-00548-00
Demandante	Jaqueline Maribel Pabón
Demandado	Marcela Padilla Heredia y otros

Atendiendo el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE,

Por secretaria y en la forma más expedita, confírmese el Despacho Comisario No. 007/2020 al Juzgado Segundo de Familia de Cali, y asimismo diligénciese el mismo con los anexos pertinente.

CÚMPLASE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

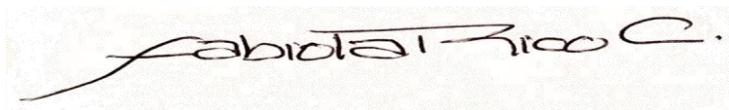
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017-2009-001580-00
Causante	María del Rosario Orive González

Atendiendo el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE,

Previo a hacer la entrega de títulos judiciales, allegue los poderes mencionados en su escrito por todos los herederos, ya que no se aportaron.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 069 De hoy 03/005/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

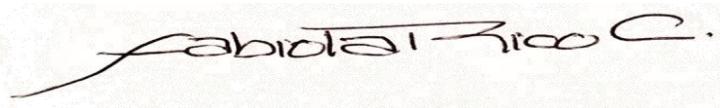
Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	110013110017-2001-00642-00
Demandante	Maritza Moyano Ávila
Demandado	Héctor Hernando Moyano Miranda

Atendiendo el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE,

Tenga en cuenta la parte demandante que, el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento de las pretensiones, por auto de fecha 17 de noviembre de 2021, obrante a folio 47.

No obstante, por secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto indicado, y en caso que no existan medida cautelares por levantar déjense las constancias del caso y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 069 De hoy 03/005/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión (partición adicional)
Radicado	110013110017-1990-00126-00
Causante	Ana Rita Montaña Torres

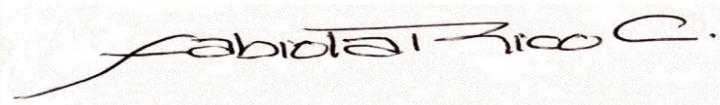
Atendiendo el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE,

Se pone en conocimiento del abogado EDGAR GERARDO GARCÍA ESCOBAR, que por auto de fecha 25 de febrero de 2022, se le reconoció personaría como apoderado de los herederos DANIEL MONTAÑO MUÑOZ y SANDRA STELLA MONTAÑO.

De otra parte, no se tiene en cuenta el contrato de transacción aportado en su momento por el abogado Miguel Antonio Cuesta Monroy, como quiera que, le mismo no se encuentra suscrito por todos los herederos.

Finalmente, y a fin de continuar con el trámite del proceso se hace necesario notificar a todos los herederos, por lo tanto, se requiere a la demandante y a su apoderada para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el auto 8 de julio de 2013, obrante a folio 434, para cuyo efecto se le concede el término de 30 días, contados a partir del día siguiente en que se notifique por estado este proveído so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento táctico.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 069 De hoy 03/005/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

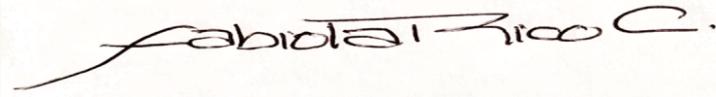
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720180026800
Causante	Rafael María Báez Rocha

Atendiendo la solicitud obrante a folio 144 realizada por la Dra. YOLANDA MELO FEO en su calidad de partidora dentro del presente asunto, se requiere a los herederos SARA CECILIA BAEZ GUTIERREZ, MARIA EUGENIA BAEZ GUTIERREZ y JUAN FERNANDO BAEZ GUTIERREZ, para que en el menor tiempo posible procedan a dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgado en auto del 22 de octubre de 2021 (fl.131), realizando el pago de los honorarios fijados por su labor a la paridora.

Comuníqueseles lo anterior por el medio más expedito a los herederos antes señalados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 069
De hoy 03/05/2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720190025300
Causante	Abigail Mosquera Tavera

De conformidad a la solicitud y documentos obrantes a folios 75 y 76 del expediente, se DISPONE:

Primero: Reconocer a ALVARO DE JESUS ORTEGON MOLANO como cónyuge sobreviviente de la causante ABIGAIL MOSQUERA TAVERA, a quien se le concede el término de tres (3) siguientes a la ejecutoria de este proveído para que manifieste a través de su apoderada judicial si opta por gananciales o por porción conyugal.

Segundo: Se reconoce a la Dra. MARTHA CECILIA MOLANO MURCIA como apoderada judicial del cónyuge aquí reconocido, en los términos y conforme a los memoriales poderes otorgados al mismo.

En cuanto a la solicitud de fijar fecha de audiencia de inventarios y avalúos que realiza la Dra. Rosmery Enith Rondón Soto, se le indica a la misma que una vez se venza el término antes fijado en el numeral 1 de este auto, se procederá a ingresar al despacho el expediente para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 069
De hoy 03/05/2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720180077700
Causante	Lucila Caicedo Vda de Sánchez

Téngase en cuenta que el apoderado de todos los interesados dentro del presente asunto dio cumplimiento a lo señalado en auto de fecha 28 de febrero de 2022.

Por otra parte, atendiendo el contenido de la escritura pública 3158 del 30 de agosto de 2019, elevada en la Notaria Once (11) del círculo de Bogotá entre todos los herederos con un único apoderado judicial para la de adjudicación de la sucesión de la causante LUCILA CAICEDO VIUDA DE SANCHEZ, siendo lo pretendido en este asunto; además solicitan la terminación del presente asunto. En consecuencia con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso de SUCESIÓN de LUCILA CAICEDO VIUDA DE SÁNCHEZ, por sustracción de materia.

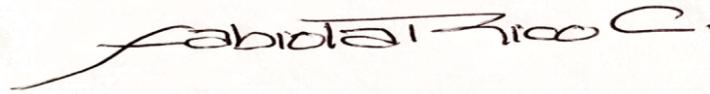
Segundo: Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Líbrense los OFICIOS respectivos.

Tercero: EXPEDIR a costa de los interesados las copias auténticas de esta providencia del escrito de acuerdo que las partes soliciten.

Cuarto: Realizado lo ordenado en los puntos anteriores, archívense las presentes diligencias, dejándose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 069 De hoy 03/05/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

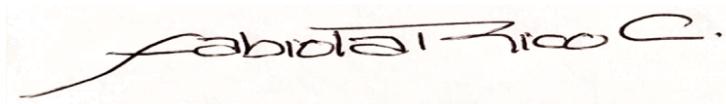
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720170051800
Causante	Clara Inés Arce Castilla

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado CAMILO ANDRES MENDOZA PERDOMO en escrito allegado a través del correo institucional el 14/03/2022 (8:14) se ordena por secretaria **OFICIAR nuevamente** a la DIAN, requiriéndole a fin de que informe si se dio cumplimiento a lo ordenado en nuestro oficio 205 del 11 de febrero de 2022 el cual fue radicado el 17 del mismo mes y anualidad, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el art. 844 del Estatuto Tributario. **OFICIESE.**

Secretaría remitir por el medio más expedito el oficio a la DIAN.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

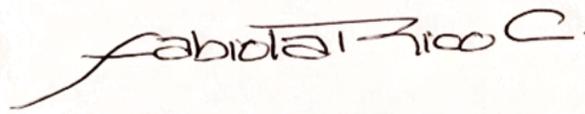
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20170016800
Ejecutante	Ángela González Franco
Ejecutado	Giovanny Huertas Sánchez

Atendiendo el contenido de la anterior comunicación remitida por el JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, se ordena oficiar al mismo dando respuesta a su requerimiento informando que el proceso Ejecutivo de Alimentos de ANGELA GONZALEZ FRACO identificada con la C.C. 52.438.096 contra GIOVANNY HUERTAS SANCHEZ identificado con la C.C. 80.731.190, radicado bajo el número 110013110017-**2017-00168-00**, se dio por terminado por auto de fecha 25 de enero de 2019 (número de estado 9 del 4 de febrero de 2019) por desistimiento tácito de conformidad a lo señalado en el art. 317 numeral 2º del C.G.P., ordenándose el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas en el asunto, se ordenó el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, y finalmente cumplido lo anterior se ordenó el archivo de las diligencias.

Secretaría remita el anterior oficio por el medio más expedito al Juzgado Octavo (8) Civil Municipal De Bogotá.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720080106600
Demandante	Ricardo León Florez Ortiz
Demandado	Ildaura Sofía Florez Suarez

Teniendo en cuenta lo señalado por el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de sentencias de Bogotá, donde informan la devolución del cuaderno de fijación de cuota de alimentos al no ser competentes para conocer tal situación, se ordena por secretaría el archivo del expediente de la referencia radicado bajo el número 2008-1066.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20190055800
Causante	Luis Hernán López Camargo

Atendiendo la solicitud que realiza el Dr. LUIS HERNÁN LÓPEZ CARRASCAL en su escrito remitido a través del correo institucional (02/05/2022) en el cual solicita la suspensión de la audiencia dentro del presente asunto y que estaba señalada para llevarse a cabo el día 02 de mayo de 2022 a las 2:30 pm, como quiera que el auto donde se indicó la nueva fecha, por error involuntario no fue desanotado en el sistema siglo XXI de la Rama Judicial; motivo por el cual el despacho verifica lo anterior y encuentra que le haya razón al apoderado; así las cosas a fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de **las 11: 30 pm del día 09 de mayo año 2022.**

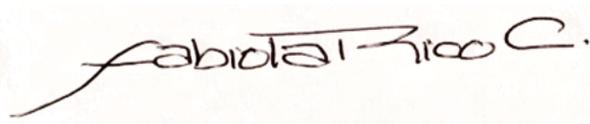
Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 069 De hoy 03/05/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--